DNCP/DJ N° 1731 /10 **Caso N° 1308**

Asunción, 11 de Agosto de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA "COMPRA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PARA USO DE OFICINAS" CONVOCADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ID 184948)-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. –

La denuncia expresa que*: "Asesoría Jurídica Dirección de Contrataciones Publicas Por medio pongo a conocimiento de esa Asesoría la violación de la Ley 2051/03 en el Art. 28 ADJUDICACION. En donde dice claramente que la convocante dará a conocer a los oferentes el resultado de la adjudicación no excediendo los 20 días calendarios; y pudiendo diferirlo otro 20 días más, es decir 40 días calendarios. Sin embargo en este caso la convocante comunicó la adjudicación en fecha 06 de julio del corriente vía fax, y la nota tiene fecha 05 del mismo mes, siendo que el llamado y la apertura fue el 21 de abril del corriente. La pregunta es, si estos funcionarios carecen de conocimiento de la Ley ó por que simplemente quieren hacer los que a ellos les parezca mejor, teniendo en cuenta que la Ley nos habla bien claro. Por todo lo expuesto solicitamos hacer cumplir la Ley como corresponde y declarar desierto este llamado para hacer en tiempo y forma. Saludos muy respetuosamente"-*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Esta Dirección Jurídica por memo DJ Nº 594/ 2010 de fecha 13 de julio de 2010 ha solicitado a la Dirección de Normas y Control un informe detallado sobre el llamado individualizado en el marco de la denuncia.-

Por memo Nº 46/2010 de fecha 14 de julio de 2010 la Dirección de Normas y Control contestó el memo Nº DJ/594/2010 a fin de informar sobre el llamado solicitado expresando que la adjudicación se encontraba en estado RETENIDO por las siguientes observaciones: - Faltaba remitir resolución de adjudicación y; - Aclarar por una nota el motivo por el cual la convocante no se ajustaba a lo establecido en el art. 28 de la ley 2051/2003 que establece que el plazo entre la fecha de apertura de ofertas y la adjudicación no debe sobrepasar los 40 días. La DNC adjunta la nota DNCP Nº 12992/2010 en la que se remite a la UOC de la ANNP las observaciones en la adjudicación.-

En fecha 21 de julio de 2010 por nota ingresada como expediente DNCP Nº 10460 la convocante manifiesta a esta Dirección Jurídica: *"...En relación al estado del proceso de contratación según consta en los documentos que se adjuntan, el contrato se encuentra en pleno proceso de ejecución, ya que la orden de compra fue remitida a la firma adjudicada en fecha 07 de julio de 2010, contando con un plazo de 15 días hábiles para la provisión. Respecto al plazo que transcurrió entre la fecha de apertura de oferta y la adjudicación, corresponde aclarar que la apertura de ofertas se realizó en fecha 21 de abril de 2010 y la adjudicación se resolvió en fecha 30 de junio de 2010, y el primer inconveniente surgió en la interpretación de la última parte del 4to. Párrafo del art. 28 de la ley Nº 2051/2003, en la que dispone "... En sustitución de dicho acto público, la convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión...", entendiéndose que el plazo de 20 días calendario, prorrogable por otros veinte días más, quedaba totalmente sustituido por el párrafo citado más arriba, en sentido de que bastaba realizar la adjudicación y notificar por escrito dentro de los cinco días de haber resuelto la adjudicación, tal como se hizo. A esto, se sumó los cambios en el plantel de funcionarios de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el área de adjudicaciones, situación que provocó la extensión en el plazo para la adjudicación de este llamado y otros procesos. Cabe resaltar, que en su oportunidad esta Coordinación contestó la nota DNCP/DVC Nº 12992/2010 de fecha 12 de julio de 2010, donde se explicó el inconveniente surgido en la interpretación de la disposición legal aplicable al caso...".-*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Es preciso traer a colación nuevamente el art. 28 de la ley 2051/2003 que establece: "...**La convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario,** debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión". Es preciso aclarar a la convocante que la expresión del art. 28 *"...En sustitución de dicho acto público, la convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito..."* se refiere única y exclusivamente a la sustitución del acto público, no del plazo de 40 días para realizar la adjudicación correspondiente.-

El pliego de bases y condiciones del presente llamado establece en el punto 21 *"La adjudicación será notificada por nota a cada uno de los oferentes. Deberá difundirse además en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (www.dncp.gov.py).".-*

En el caso que el texto de la ley 2051/2003 no resulte por sí mismo lo suficientemente claro, se encuentra vigente el decreto reglamentario Nº 21909 de la ley 2051/2003 y el mismo establece en cuanto a la resolución de adjudicación y comunicación a los oferentes que **"De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28, cuarto párrafo, de la ley, la resolución será notificada en un acto público, o por cédula de notificación a cada uno de los oferentes. Deberá difundirse además en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas... Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".-**

Para procesos futuros y ante la existencia de dudas por parte de la convocante en cuanto a la aplicación de las normativas que rigen la materia de contrataciones públicas, se les recuerda que dentro de la Dirección Jurídica de la DNCP existe un área de "CONSULTAS" a la cual pueden recurrir cada vez que lo consideren necesario, la misma se encuentra a disposición de las convocantes y del público en general.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por otro lado, todo procedimiento de contratación pública se encuentra estructurado de manera a que la autoridad deba obligatoriamente seguir una serie de pasos y etapas establecidos —con plazos legales específicos— no como meros estadios procesales, sino como mecanismos para asegurar la vigencia de principios de derecho relacionados incluso con la misma existencia del Estado de derecho.-

En este sentido, debemos recordar a la Convocante, su obligación legal **—en los plazos establecidos—** de notificar a todos los participantes el resultado de todo procedimiento de contratación, ya se trate de su adjudicación, como de su declaración desierta o cancelación.-

En cuanto a la solicitud del denunciante de la declaración desierta del llamado, nótese, como regla general de los procedimientos de contratación, la continuidad de los mismos; y, por ende, la excepcionalidad de la suspensión, declaración desierta o cancelación de los llamados. Dado que la convocante ha explicado los motivos que le llevaron a incurrir en un error formal en su procedimiento de contratación y el mismo ha sido subsanado, consideramos que no existen elementos que impidan la continuidad del procedimiento.-

Por tanto, en atención a lo señalado, y habiéndose pronunciado la convocante en relación al presente llamado, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación, con las recomendaciones denunciadas. -

Abog. MARÍA EUGENIA OTAZO
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py